

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>CC</b>	:	<b>RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO</b>
<b>ASUNTO</b>	:	Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5279/2020-CR, que propone la Ley de condonación por caso fortuito y fuerza mayor de intereses en los servicios públicos, servicios masivos, créditos de consumo, bancarios, en instituciones financieras y en establecimientos comerciales con tarjeta de crédito por el COVID - 19
<b>REFERENCIA</b>	:	Oficio Múltiple N° D001028-2020-PCM-SC
<b>FECHA</b>	:	<b>7 de julio de 2020</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ABOGADO COORDINADOR	ROCÍO ANDREA OBREGÓN ANGELES
	ASESOR	GUSTAVO OSWALDO CÁMARA LÓPEZ
<b>REVISADO Y APROBADO POR</b>	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



**I. OBJETIVO**

El presente informe tiene por objeto analizar el Proyecto de Ley N° 5279, Ley de condonación por caso fortuito y fuerza mayor de intereses en los servicios públicos, servicios masivos, créditos de consumos, bancarios, en instituciones financieras y en establecimientos comerciales con tarjeta de crédito por el COVID-19, por iniciativa del Congresista Freddy Llaulli Romero, así como del Informe N° 022-2020-DPC/INDECOPI, que contiene los comentarios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, al referido Proyecto de ley.

**II. ANTECEDENTES**

El 19 de mayo de 2020, el Congresista Freddy Llaulli Romero miembro del grupo parlamentario de “Acción Popular” presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 5279, Ley de condonación por caso fortuito y fuerza mayor de intereses en los servicios públicos, servicios masivos, créditos de consumos, bancarios, en instituciones financieras y en establecimientos comerciales con tarjeta de crédito por el COVID-19 (en adelante, Proyecto de Ley N° 5279).

Las principales disposiciones que establece el Proyecto de Ley N° 5279 son:

- Establecer medidas excepcionales en favor de los usuarios de los servicios públicos y servicios financieros que tengan recibos pendientes de pago a causa del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, a partir del mes de marzo del año 2020.
- Condonación de pago de intereses moratorios y compensatorios en los servicios públicos.
- Condonación de pago de intereses moratorios y compensatorios en los servicios bancarios, financieros y establecimientos con tarjeta de crédito.
- Periodo de gracia de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se levante la inmovilización social, para el pago de los recibos de servicio que se encuentran pendientes.
- Prorratio de las deudas en por lo menos cinco (5) cuotas mensuales.
- No reportar a las centrales de riesgo las deudas ni prorratios de los beneficiarios.

Mediante Oficio Múltiple N° D001028-2020-PCM-SC, recibido el 25 de junio de 2020, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5279; conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI en el Informe N° 022-2020-DPC/INDECOPI.

**III. ANÁLISIS**

En el marco de su Ley de Creación<sup>1</sup>, el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones y la agencia de competencia en este sector; por lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia del servicio, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

De manera concordante, las funciones normativas, de regulación, supervisión, fiscalización, de solución de conflictos, reclamos y control de conductas anticompetitivas están plenamente

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 702 mediante el cual se declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.



ratificadas y desarrolladas como funciones fundamentales del OSIPTEL en las vigentes Leyes N° 26285<sup>2</sup>, N° 27332<sup>3</sup> y N° 27336<sup>4</sup>, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>5</sup>.

En ese sentido, el OSIPTEL, únicamente, está facultado para emitir opinión técnica respecto de aquellos asuntos vinculados a su competencia.

**3.1. Sobre el la condonación de los intereses compensatorios y moratorios, así como el prorrateo de la deuda**

Conviene precisar que en el Proyecto de Ley se propone:

- (i) La condonación de los intereses compensatorios y moratorios; y de cualquier otro gasto o costas que tuvieran como obligación los usuarios de, entre otros, los servicios telecomunicaciones, por el lapso de seis meses contados a partir de marzo del año 2020. (Artículo 2)
- (ii) El prorrateo del pago de la deuda a partir del mes siguiente en que culmine el periodo de gracia de tres meses, y en por lo menos cinco armadas o cuotas mensuales. (Artículo 5)

Sobre el particular, respecto a los servicios públicos de telecomunicaciones, conviene precisar que en el Decreto de Urgencia N° 035-2020 se estableció la facultad para que las empresas operadoras otorguen facilidades a sus abonados residenciales para el pago de sus recibidos emitidos en el mes de marzo de 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional, sin aplicar intereses ni cargos, tal como se advierte a continuación:

**“Artículo 9. Medidas relacionadas al pago de servicios públicos de telecomunicaciones**

*9.1 Las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, pueden brindar facilidades para el pago de los recibos de los abonados residenciales, que se hayan emitido en el mes de marzo de 2020 o comprendan algún consumo realizado durante el período de vigencia del Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas. Estas facilidades incluyen, pero no se limitan, al fraccionamiento de la deuda hasta por doce (12) meses, salvo que el abonado requiera el fraccionamiento por un período menor.*

*9.2 En los casos a los que se refiere el numeral precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones no aplican intereses moratorios, intereses compensatorios, cargos fijos por mora, cargos por reconexión o cualquier otro concepto vinculado al no pago del recibo y/o del financiamiento de la deuda vencida.(...)”*

Precisamente, entre las facilidades señaladas está la de fraccionamiento de pago de los recibos, mediante el cual, los abonados pueden fraccionar sus recibos hasta por doce (12)

<sup>2</sup> Ley que dispone la desmonopolización progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Servicios de Portadores de Larga Distancia.

<sup>3</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>4</sup> Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.

<sup>5</sup> Cfr. Art. 32 de la Ley N° 29158.



meses sin intereses ni cargos; es decir, por un periodo inclusive mayor al planteado mediante el Proyecto de Ley.

Sobre la base de ello, a través de la Resolución N° 040-2020-PD/OSIPTEL, este Organismo estableció Medidas Complementarias a las disposiciones establecidas en el referido Decreto de Urgencia, tales como:

- (i) La obligación de la empresa operadora a informar al abonado si procede o no su solicitud de fraccionamiento.
- (ii) La obligación de la empresa operadora a llevar un registro de las solicitudes y los acuerdos de fraccionamiento de los recibos vencidos.
- (iii) La difusión de los criterios a ser aplicados por las empresas operadoras para otorgar facilidades de pago de los recibos, incluido el fraccionamiento.
- (iv) El derecho de los usuarios a presentar reclamo en los casos que la empresa operadora aplique intereses moratorios, intereses compensatorios, cargos fijos por mora, cargos por reconexión o cualquier otro concepto vinculado al no pago del recibo y/o del fraccionamiento de la deuda vencida, correspondiente a los recibos emitidos en marzo de 2020 o que comprendan consumos del periodo de emergencia.
- (v) La prohibición de la empresa operadora a negarse a otorgar facilidades para el pago de los recibos, siempre que el abonado cumpla con los criterios establecidos.

Teniendo en cuenta ello, para el caso de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, ya existe normativa que regula las disposiciones para el fraccionamiento del pago de recibos vencidos así como la prohibición del cobro de intereses compensatorios y moratorios.

Por lo tanto, se sugiere que el Proyecto de Ley no incluya lo referente al sector de telecomunicaciones, en tanto dichas disposiciones establecen condiciones menos favorables para los usuarios que las disposiciones vigentes.

### 3.2. **Sobre el periodo de gracia de tres meses para el pago de los recibos pendientes, luego de concluido el periodo de inmovilización social**

El artículo 4 del Proyecto de Ley propone que los usuarios que tengan pagos pendientes por servicios públicos, están sujetos a un periodo de gracia de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se levante la inmovilización social por la pandemia del COVID-19.

Al respecto, si bien se considera pertinente el establecimiento de medidas para atender la problemática del endeudamiento de los hogares generado como consecuencia de la duración del Estado de Emergencia Nacional; no debe perderse de vista que dicha crisis también ha generado y seguirá generando efectos económicos importantes en la provisión de servicios en el sector telecomunicaciones.

En efecto, luego de transcurridos más de cien (100) días de la situación de Estado de Emergencia Nacional y de aislamiento social obligatorio, el impacto económico que se ha generado en el sector telecomunicaciones se ha traducido en un incremento significativo de la morosidad por pago de servicios (en abril se llegó a un promedio de 40%), lo que ha generado una reducción en los ingresos facturados y percibidos en el sector, que afecta el aseguramiento de las inversiones en infraestructura necesarias para mantener la calidad del servicio, incrementar la conectividad y garantizar la prestación continua de los servicios de telecomunicaciones, cuya intensidad de uso ha aumentado significativamente.



Más aun considerando que sobre los servicios públicos de telecomunicaciones se soportan los aplicativos de teleeducación, telesalud y teletrabajo; bajo los cuales se soporta el Gobierno para mantener la continuidad de la política económica y social.

Siendo así, la propuesta legislativa que se proponer hará persistente la morosidad señalada, y los altos niveles que lleguen a registrarse generará impactos en el mediano o largo plazo en el normal desenvolvimiento de la industria, pues se acentuará la reducción de los ingresos facturados y percibidos de las empresas operadoras destinados a cubrir las inversiones en infraestructura para mantener operativa la red, asegurar la calidad de los servicios e incrementar la conectividad de los mismos<sup>6</sup>.

Asimismo, la medida propuesta generará una situación de desorden para aquellos usuarios que ya se han acogido al fraccionamiento y por lo tanto, ya han establecido las condiciones de pago con su empresa operadora.

Ahora, en el caso de las telecomunicaciones, considerando las sucesivas prórrogas y el prolongado periodo del Estado de Emergencia Nacional, si bien mediante la Resolución N° 043-2020-PD/OSIPTEL se dejó sin efecto la prohibición de suspender los servicios, ante la evidencia de que la falta de recaudación pone en riesgo la cadena de pagos del sector y la sostenibilidad de la prestación del servicio, se dispuso de manera complementaria, disposiciones orientadas a garantizar la continuidad y sostenibilidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como salvaguardas a favor de los usuarios, obligándose a las empresas operadoras a informar antes de la suspensión, así como ofrecer el fraccionamiento de los recibos vencidos; ello con el propósito de que los usuarios financien su deuda y continúen utilizando los servicios, dentro de esta difícil coyuntura.

Complementariamente a ello, como parte del proceso de supervisión permanente, el OSIPTEL advirtió que los procesos de otorgamiento de facilidades de pago no habían alcanzado el nivel esperado; por lo que el Consejo Directivo del OSIPTEL aprobó la modificación de la Resolución N° 043-2020-PD/OSIPTEL, mediante la Resolución N° 067-2020-CD/OSIPTEL<sup>7</sup>, a fin de otorgar más tiempo y poner a disposición de los usuarios todos los canales de atención de las empresas para brindarles información sobre todas las opciones que tienen para evitar la suspensión del servicio durante el Estado de Emergencia Nacional. Asimismo, se dispuso:

- (i) Aun cuando ocurra la suspensión del servicio se permitirá el acceso a los aplicativos de Internet “Aprendo en Casa” (MINEDU) y “Subsidio Monetario” (MEF), ambos sin costo para el abonado.
- (ii) Previo a la suspensión del servicio, la empresa operadora informe al abonado la posibilidad de fraccionar el monto pendiente de pago o acceder a que el servicio le sea brindado con prestaciones reducidas, a fin de que el servicio no sea suspendido.
- (iii) Otorgar la opción al abonado de solicitar la migración del plan tarifario contratado o la suspensión temporal del servicio.
- (iv) Se tipificó como infracción grave el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la referida norma<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> En este punto, debe recordarse que el OSIPTEL ha advertido en el Congreso de la República el riesgo de postergar los ingresos a los operadores de telecomunicaciones, el cual podría afectar la operación del servicio afectando a la totalidad de los usuarios posiblemente en términos de calidad de servicio u otro de mayor grado.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03 de junio de 2020.

<sup>8</sup> **Artículo Tercero.- Régimen de Infracciones.-**

La empresa operadora incurre en infracción grave cuando: (i) aplique condiciones de fraccionamiento distintas a las comunicadas al OSIPTEL y a los abonados; (ii) retire su oferta de fraccionamiento comunicada al OSIPTEL; (iii) obstaculice al abonado acceder al fraccionamiento de los recibos; (iv) condicione la solicitud de migración o de suspensión temporal, al pago de los recibos adeudados; o (v) no permita el acceso gratuito al aplicativo “Aprendo en Casa” y “Subsidio Monetario”, en los servicios de acceso a internet y servicios públicos móviles que hayan sido suspendidos.



Por lo tanto, es opinión de este Organismo que, habiéndose iniciado la fase de reactivación económica, correspondería más bien, como medida general a favor de todos los abonados, fomentar el otorgamiento de incentivos a los abonados para la gestión de los pagos del servicio a través de opciones de fraccionamiento de pago, sin que se detenga el flujo de pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, de mantenerse la iniciativa de otorgar períodos de gracia, se requiere que esta sea correctamente focalizada de tal manera que sus beneficiarios sean solo aquellos ciudadanos que se han visto realmente afectados por el Estado de Emergencia Nacional.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

- 4.1. En lo referente a los servicios públicos de telecomunicaciones, el Proyecto de Ley establece condiciones menos favorables para los abonados que las disposiciones vigentes establecidas en el Decreto de Urgencia N° 035-2020, entre las cuales se establece como facilidad para los abonados el fraccionamiento de pago de los recibos hasta por doce (12) meses sin intereses ni cargos.
- 4.2. Postergar la oportunidad del pago incrementa la morosidad y los altos niveles que lleguen a registrarse generará impactos en el mediano o largo plazo en el normal desenvolvimiento de la industria, lo cual afecta el aseguramiento de las inversiones en infraestructura necesarias para mantener la calidad del servicio, incrementar la conectividad y garantizar la prestación continua de los servicios de telecomunicaciones, a través de los cuales se soportan los aplicativos de teleeducación, telesalud y teletrabajo; bajo los cuales se soporta el Gobierno para mantener la continuidad de la política económica y social.

#### **V. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

